

**CÉDULA DE NOTIFICACION EXPEDIENTE art. 208 de la LEY
HIPOTECARIA**

Yo, CARLOS NORZAGARAY BELÓN, Notario de Melilla, como sustituto por imposibilidad accidental del notario titular don Pedro Antonio Lucena González, con despacho en c/ Ejército Español, 15-1º, 52001, Melilla,

HAGO SABER

Que se está tramitando ante mi compañero sustituido expediente para REANUDACIÓN de TRACTO SUCESIVO interrumpido de finca en el Registro de la Propiedad, al amparo del art. **208** de la Ley Hipotecaria.

I.- Los PROMOTORES del expediente son:

DON FERNANDO-JAVIER DE LINARES AÑÓN y DOÑA MARÍA-CARMEN GONZÁLEZ SAURA.

II.- DESCRIPCIÓN REGISTRAL Y CATASTRAL DE LA FINCA.

a) **(REGISTRAL)**

URBANA: Casa de planta baja, en la calle Zamora número 10, al Barrio del Real, en Melilla. Está enclavada en el solar número ocho de la manzana F del plano parcelario de dicho barrio. -----

Tiene una superficie de solar de cien metros cuadrados (100 m²).

Linda: por la derecha entrando, con solar número nueve, concedido a don Lorenzo Gómez González; por la izquierda, con solar número siete, concedido a don Isaac Benarroch Benchimol; y por el fondo, con solar número dos, en la calle Aragón, concedido a don Miguel Sánchez Ortega.

Su número de referencia catastral: **5338505WE0053N0001XP**, que considero **ACREDITADA**. -----

SITUACIÓN REGISTRAL: Inscrita en el Registro de la propiedad de **MELILLA**, libro 32, tomo 32, folio 92, finca **959**, inscripción 5, CRU: **52001-00000707-8**. -----

TÍTULO: Les pertenece a **don Fernando-Javier de Linares Añon y doña María-Carmen González Saura**, con carácter ganancial, en virtud de escritura de atribución de ganancialidad autorizada en Melilla, el día 13 de agosto de 2020, por el Notario don Eduardo Villamor Urban,

con el número 1127 de protocolo. -----

Con anterioridad a dicho título, **don Fernando-Javier de Linares Añon** era titular de la finca, con carácter privativo, por haberla adquirido en estado de soltero, mediante compra a **doña Mercedes de Linares y Vivar**, formalizada en contrato privado celebrado en Málaga, el día 10 de marzo de 1992, debidamente liquidado de impuestos. -----

La citada **doña Mercedes de Linares y Vivar** era titular de la finca, con carácter privativo, por haberla adquirido en estado de soltera, por herencia de **doña Mercedes del Castillo López**, en virtud de testamento ológrafo otorgado por ésta, el día 16 de mayo de 1941, en el que instituyó por su única y universal heredera a **doña Mercedes de Linares y Vivar**. Dicho testamento fue presentado en el Registro de la Propiedad de Melilla, sin que se llegara a practicar su inscripción. Manifiestan los requirentes que dicho testamento fue objeto de la correspondiente adveración judicial, sin que haya sido posible por razón de expurgo, consultar el expediente, ignorándose los datos de su protocolización. ---

Doña Mercedes del Castillo López era titular de la finca, con carácter privativo, por haberla adquirido en estado de soltera, por herencia de su hermana, **doña Belmira del Castillo López**, en virtud de testamento otorgado por ésta, en el que instituyó por su única y universal heredera a su hermana **doña Mercedes del Castillo López**. La instancia relativa al art. 14 LH fue presentada en Hacienda, si bien nunca llegó a hacerse la debida presentación e inscripción en el Registro de la Propiedad de Melilla, encontrándose actualmente dicha documentación extraviada. -----

Doña Belmira del Castillo López era titular de la finca, con carácter privativo: -----

- En cuanto a una tercera parte indivisa, por compra en estado de viuda a **doña Ecilda Castillo Pérez Mon**, en documento privado formalizado en el año 1935, sin que sea posible acreditar dicho extremo por el tiempo transcurrido. **Doña Ecilda Castillo Pérez Mon**, actual titular registral de la finca en la proporción antedicha, era propietaria de ésta, con carácter privativo, por haberla adquirido en escritura de compraventa otorgada en Melilla, el día 8 de marzo de 1926, ante el Notario don Juan Castelló Requena. -----

- Y en cuanto dos terceras partes indivisas, por herencia de su esposo, **don Francisco Rueda y Pérez de la Raya** -previa liquidación de la sociedad de gananciales- en virtud de testamento otorgado por éste, en el que instituyó por su única y universal heredera a su citada esposa **doña Belmira del Castillo López**. La instancia relativa al art. 14 LH fue presentada en Hacienda, si bien nunca llegó a hacerse la debida presentación e inscripción en el Registro de la Propiedad de Melilla, encontrándose actualmente dicha documentación extraviada. **Doña Belmira del Castillo López y don Francisco Rueda y Pérez de la Raya**, actuales titulares registrales de la finca en la proporción antedicha, eran propietarios de ésta, con carácter ganancial, por haber adquirido una tercera parte indivisa en escritura de compraventa otorgada en Melilla, el día 8 de marzo de 1926, ante el Notario don Juan Castelló Requena, y la otra tercera parte indivisa en escritura de compraventa otorgada en

Melilla, el día 23 de febrero de 1927, ante el mismo Notario, encontrándose actualmente dicha documentación extraviada. -----

b) **(CATASTRAL)** Coincide con la anterior.

La diferencia existente entre los linderos nominales (referidos a personas titulares de las fincas colindantes), tal y como constan en el título y registro, y los linderos catastrales (expresados en fincas u otros nominales actualizados) no constituye, propiamente, una discordancia entre una y otra descripción (a saber, la que consta en el título -y registro- y la resultante de la certificación catastral incorporada al expediente) y sí solo una expresión de dichos linderos en forma distinta. -----

III.- Cualquier derecho, carga o acción sobre la finca antes reseñada podrá inscribirse o anotarse en los términos que resulten del documento público de su adquisición, en su caso conforme a este expediente (tratándose de derechos reales sobre fincas ajenas no inscritas, conforme a lo previsto en el art. 203.2 LH). La omisión de la inscripción o anotación puede deparar perjuicio a sus titulares.

IV.- Cualquier interesado podrá comparecer en esta Notaría, examinar el expediente, hacer alegaciones ante el Notario y aportar pruebas escritas de su derecho durante el plazo de un mes.

SI ALGUNO DE LOS CITADOS NO COMPARCIERE o, compareciendo, formulase oposición, yo el notario **DARÉ POR CONCLUSAS LAS ACTUACIONES**, dejando constancia de dicho extremo en el acta que ponga fin al expediente con expresión de la causa en que se funde. En ese caso, el promotor podrá entablar demanda en juicio declarativo contra todos los que no hubieran comparecido o se hubieran opuesto, ante el Juez de primera instancia correspondiente al lugar en que radique la finca.

V.- Según los promotores, al destinatario de la presente **SE LE NOTIFICA** la tramitación del presente expediente en su condición de **COLINDANTE de la finca**.

DESTINATARIA DE LA PRESENTE: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MELILLA, con domicilio a estos efectos en Plaza de España s/n, 52001, de Melilla (Ciudad Autónoma de Melilla).

En Melilla, a diez de febrero de dos mil veintiuno.

Fdo: El Notario.

